REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

GOBERNACION

Pereira, 26 JUL 1991

DOSQUEBRADAS

ACUERDO No.020

Junio 7 de 1991

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE ADOPTA SU NUEVO ESTATUTO ORGANICO".

F U E R E V I S A D O

Archívese un ejemplar

ERNESTO ZULUAGA RAMIREZ
Gobernador

ALFONSO GUTIERREZ NIETAN
Secretario Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretario Jurídico
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

LAAL/mctc

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

No _____

DOSQUEBRADAS - RISARALDA
ASESORIA JURIDICA
TELEFONO 324117

Dosquebradas, julio 5 de 1991

ACUERDO No. 020
JUNIO 7 DE 1991

"POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE ADOPTA SU NUEVO ESTATUTO ORGANICO".

S A N C I O N A D O

Remítase Original y copia a la Gobernación del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión y archívase un ejemplar.

JOSE WILLIAM OCAMPO QUICENO
Alcalde Municipal (E).

LUCY AMPARO OSORIO VALENCIA
Asesora Jurídica

DSTO. DE RDA.
ASESORIA JURIDICA
DOSQUEBRADAS

Escaneado con

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

A C U E R D O NRO. # 020.
(Junio 7 de 1991)

" POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE ADOPTA SU NUEVO ESTATUTO ORGANICO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION NACIONAL, ARTICULO 197, DECRETO 1333 DE 1986, ARTICULO 92 Y EL ACUERDO NRO. 046 DE SEPTIEMBRE DE 1981.

A C U E R D A :

TITULO I.
DEL FONDO ROTATORIO

CAPITULO I.
NOCIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- NATURALEZA JURIDICA : El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Dosquebradas, es un Establecimiento público descentralizado del Orden Municipal, con Personería Jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio propio, bajo tutela gubernamental del Municipio de Dosquebradas, de conformidad con el Acuerdo Número 046 de Septiembre de 1981 del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS : El Fondo Rotatorio de Valorización tiene como finalidad primordial, la construcción de obras que la Administración Municipal de Dosquebradas, decida ejecutar por el sistema de Valorización, de conformidad con el Acuerdo No. 046 de Septiembre de 1981.

Escaneado co

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020).

ARTICULO 3.- DOMICILIO Y DURACION : El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal tendrá como Domicilio la - Ciudad de Dosquebradas, y de duración indefinida.

ARTICULO 4.- PATRIMONIO : Está integrado por el conjunto debienes y de rentas indicados en el Acuerdo Nro. 046 de Septiembre de 1981. Además, también lo - integrarán los nuevos tributos creados por la - Ley de reforma Urbana, esto es : La Contiribu - ción de Desarrollo Municipal (Artículo 106, Ley 9a de 1989). En este caso para efectos de recaudo será necesaria autorización previa del Concejo Municipal.

CAPITULO II.

Dirección y Estructura del Fondo:

ARTICULO 5.- DIRECCION Y ESTRUCTURA : Para los fines previstos en el Artículo 157 del Decreto Nro. 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal). El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, estará dirigido por una Junta Directiva, integrada por seis (6) miembros designados Así : Una tercera parte con miembros de la Administración Municipal, incluido el Alcalde o su Delegado, de conformidad con las Normas vigentes, otra tercera parte por representantes del Concejo Municipal y sus Suplentes, y la tercera parte restante por delegados - de Entidades Civicas, gremiales y Comunales o beneficiarios de las obras con sus suplentes, conforme a las disposiciones que rigen la participación Comunitaria.

Escaneado co

PARAGRAFO : El Fondo Rotatorio tendrá además un Director - nombrado por el Alcalde, quién será su Represen tante legal, y la planta de personal que determine la Junta Directiva a iniciativa del Director.

ARTICULO 6.- SESIONES : La Junta deberá reunirse ordinaria mente por lo menos dos (2) veces por mes y extraordinariamente cuando su Presidente lo considere conveniente. Para sesionar requiere de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos por los presentes.

El Alcalde será el presidente de la Junta Directiva. Los representantes de la Administración Municipal, podrán delegar su representación con la limitación prevista en el Artículo 158 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986).

ARTICULO 7.- ACTAS : De las sesiones de la Junta Directiva - se levantarán las correspondientes Actas, que - llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, el cual será desempeñado por quién ocupe el segundo cargo en gerarquía en el Fondo Rotatorio de Valorización.

CAPITULO III.
Funciones y Atribuciones.

ARTICULO 8.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : La Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

Escaneado co

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020).

FUNCIONES :

1. Definir la Política general del Fondo Rotatorio de Valorización, teniendo en cuenta los planes y programas trazados para las obras de interés Público, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y por la Junta del Area Metropolitana.

2. Expedir, adicionar, reformar y revocar las Resoluciones que decretan obras de interés Público, atendiendo las solicitudes de los Particulares y del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

   La solicitud de revocatoria será considerada cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de los propietarios de la zona de influencia, así lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva del Fondo.

   La Administración Municipal, previo concepto técnico de Planeación Municipal, también podrá solicitar la revocatoria de los actos Administrativos que dieron origen al proyecto en cualquiera o en todas sus etapas, siempre y cuando no se hayan firmado los contratos de obra correspondientes.

3. Reglamentar la elección de los representantes de los propietarios, en lo previsto en esta resolución, y fijar el monto de los honorarios a que tengan derecho.

4. Expedir las resoluciones que distribuyen y asignen contribuciones de Valorización, en las cuales debe determinarse : El Monto total que ha de distribuirse, la zona de influencia de la respectiva obra, la forma de pago, los plazos e intereses que se concedan a los contribu

Escaneado co

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020).

yentes para cada obra; estos últimos conside - rando las sugerencias que al respecto hagan- los representantes de los propietarios.

5. Estudiar y decidir los recursos de reposición que legalmente interpongan los contribuyentes contra las resoluciones distribuidoras de gra vámenes.

6. Vigilar el proceso de ejecución de las obras- con el propósito de constatar el cumplimiento de los programas trazados por la dirección del Fondo Rotatorio de Valorización.

7. Adoptar las determinaciones acerca de las am - pliaciones de los plazos otorgados a los con - tribuyentes en la resolución distribuidora, te niendo en cuenta la capacidad de pago debida - mente acreditada.

8. Estudiar y decidir sobre las reclamaciones y - solicitudes de los particulares por causa o - con ocasión de las obras que se emprendan por- el sistema de valorización o por motivos dife- rentes en que el Fondo Rotatorio de Valoriza - ción se ve comprometido.

9. Fijar para cada obra el descuento General a - los contribuyentes que renuncien en todo o en- parte al beneficio del plazo.

10. Aprobar los contratos de acuerdo con el Estatu to contractual Municipal y demás disposiciones vigentes.

11. Aprobar la caducidad Administrativa de los con tratos celebrados por el Fondo Rotatorio de Va lorización, con la finalidad de que sea decla- rada por el Director del Fondo.

Escaneado co

12. Aprobar los contratos y convenios que puede - celebrar el Fondo Rotatorio de Valorización - con obras Instituciones o entidades del Estado.

13. Estudiar y aprobar, con destino al Concejo, - los presupuestos anuales de ingresos y egre - sos de los fondos que administran.

14. Estudiar y aprobar las adiciones y traslados- que se origenen en la ejecución del presupues to anual, respetando la independencia de cada uno de dichos Fondos.

15. Estudiar y aprobar los acuerdos bimestrales - de gastos.

16. Autorizar la participación del Fondo Rotato - rio de Valorización en sociedades con otras - entidades Públicas y en sociedades de econo - mía mixta, para la realización de obras de in terés Público, a que el presente acuerdo se - refiere, lo cual no requerirá de ulterior a - probación del Concejo; la escritura o el res- pectivo Documento, que contemple el acuerdo - de voluntades será suscrita por el Director - del Fondo, como su representante legal.

17. Estudiar y aprobar las actas correspondientes a las sesiones de sus comisiones permanentes.

18. Determinar y aprobar la escritura Administra- tiva de la Entidad, su planta de personal y - sus asignaciones civiles; estos últimos serán remitidos al Concejo Municipal para su aproba ción legal.

19. Las demás funciones que le asigne el presente acuerdo y las disposiciones vigentes.

Escaneado con

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020).

ATRIBUCIONES :

Serán atribuciones de la Junta Directiva de - Valorización, las siguientes :

1. Subdivirse en comisiones para estudiar determinados asuntos.
2. Designar las comisiones permanentes y delegar en ellas funciones de las que le competen.
3. Expedir y revisar su propio reglamento.
4. Conceder autorizaciones al Director de Valorización y delegar en él funciones de las que le compete, con arreglo a la Ley.
5. Autorizar al Director del Fondo Rotatorio de - Valorización para la consecución de empréstitos que tengan por objeto la financiación de - sus obras.
6. Las demás atribuciones que le asigna el Acuerdo 046 de 1981, las que por la naturaleza del- asunto le corresponda y las disposiciones vigentes.

TITULO II

DE LA CONTRIBUCION

CAPITULO PRIMERO

Conceptos Generales.

ARTICULO 9.- NOCION SOBRE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION : La contribución de valorización es el gravámen decretado por el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Dosquebradas, en razón del - mayor valor económico producido en un Inmueble del contribuyente por causa de una obra Públi-

Escaneado co

ca realizada por el Fondo dentro de su Territorio y con intervención del propietario.Contribución que no se puede sobrepasar el monto del beneficio estimado.

PARAGRAFO : El Fondo Rotatorio podrá cobrar contribución de valorización a su favor, por obras ejecutadas por la Nación, el Departamento de Risaralda, Municipio o cualquier otra Entidad no fuere a distribuir gravámenes por el mismo concepto y previa autorización del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, siempre y cuando el Fondo Rotatorio cumpla los precedimientos establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 10.- OBRAS QUE PUEDEN ACOMETERSE : Pdrá acometerse por el sistema de valorización toda obra de interés público, que produzca beneficio en el Inmueble sujeto al gravámen.

ARTICULO 11.- BASE PARA LIQUIDAR LA CONTRIBUCION : Para liquidar la contribución de valorización será base legal del costo de la respectiva Obra, entendiéndose por costo todas las inversiones que la Obra requiera junto con los gastos de Administración, distribución y recaudación adicionados en un porcentaje de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1.- Para el cálculo del costo de la Inversión requerida para la obra se tendrá en cuenta, además de los precios actuales las proyecciones que estos sufran en el transcurso del plazo que determine para la completa realización del mismo y éste será el valor reparto.

PARAGRAFO 2.- Las obras que ejecute el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Dosquebradas, serán distribuidas por repartos definitivos;- otra alternativa que afectare el cuadro distributivo será determinada única y exclusivamente por la Junta Directiva del Fondo Rotatorio con la aprobación mínima de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPITULO SEGUNDO

INMUEBLES EXENTOS

ARTICULO 12.- INMUEBLES NO GRAVABLES : Los únicos Inmuebles no gravables con la contribución de valorización son :

a) Los bienes de uso Público, o sea, los que pertenecen a una entidad de derecho Público y su uso es de todos los habitantes de un territorio, como el de las calles, plazas,- parques, puentes y caminos.

b) Los Edificios destinados a los diferentes cultos de las Religiones; siempre y cuando- tengan el carácter de Permanentes y uso exclusivo.

c) Los habitales, sedes Militares y de Policía, cuyo dominio pertenezca al Estado.

Todos los demás Inmuebles beneficiados, aunque pertenezcan a la Nación, al Departamento, al Municipio o a entidades descentralizadas,- serán gravados y las contribuciones efectivamente cobradas.

Escaneado con

TITULO III

DEL DECRETO, DISTRIBUCION Y EJECUCION DE LAS OBRAS.

CAPITULO PRIMERO
DECRETO.

ARTICULO 13.- Para que una obra de interés Público pueda ser decretada por el sistema de valorización, deberá estar incluida en el plan de desarrollo del Municipio, o aprobada por acuerdo del Area Metropolitana.

ARTICULO 14.- ETAPAS DEL DECRETO DE LA OBRA : En adelante las etapas para decretar una obra de interés Público por el sistema de valorización, son :

a) Petición de la obra por los propietarios o por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. En el último caso la petición deberá acompañarse con un estudio socioeconómico presentado por esa Entidad.

b) Para obras locales, si el número de propietarios que la soliciten es igual o superior al cincuenta por ciento (50%), el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal la considerará posible y procederá a su ejecución.

c) Estudio de factibilidad que comprende los siguientes aspectos :

1. Técnicos : Evaluación del anteproyecto determinando la posibilidad y conveniencia de su construcción.

2. Financiero : Cálculo aproximado del costo de la obra, magnitud del beneficio que ella produce y capacidad financiera del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal.

Escaneado co

3. Sociales : Capacidad de contribución de los propietarios que puedan ser llamados a participar- considerando los niveles de ingreso.

4. Económicos : Capacidad de demostrar el beneficio por las tenencias y usos de los inmuebles.

5. Ambientales : Que el proyecto no cause impactos- ecológicos que alteren el ecosistema.

6. Políticos : Que las obras se encuentren avaladas por la Administración Municipal.

7. Jurídicos : Determinación de los aspectos pertinentes a los estados legales de tenencia de propiedad de los inmuebles.

8. Institucionales : Que el desarrollo del proyecto encuentre armonía entre los diferentes estamentos, Públicos o privados, comprometidos.

d) Determinación de la Zona de citación, o sea, el- área territorial que en concepto de la Administración va a ser beneficiaria de la obra Pública.

e) Elaboración del censo de los inmuebles localizados dentro de la zona de citación con sus números de orden e identificación catastral, dirección, áreas o frentes según el caso, y nombre de los propietarios.

f) Decreto o Resolución Administrativa que ordena la realización de la Obra Pública.

CAPITULO SEGUNDO
Distribución

ARTICULO 15. ETAPAS DE LA DISTRIBUCION : En adelante las eta-

Escaneado co

Pas para distribuir una obra de interés Público por el sistema de valorización, son :

a) Estudio de factibilidad, debidamente aprobado por las Entidades correspondientes.

b) Elaboración de los proyectos de obras, planos y memorias de los mismos.

c) Denuncia de predios y registros de direccio - nes.

d) Asamblea de propietarios y nombramiento de - sus representantes.

e) Estimación de la contribución y sujeto pasivo de la misma.

f) Costo de financiación e interés por retardo.

g) Beneficio del plazo.

h) Liquidación de la contribución, elaboración - del cuadro distributivo, y memorias del Cálculo.

i) Notificación y recursos.

j) Inscripción del Gravámen en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SECCION I

Proyectos.

ARTICULO 16.- Proyectos que implican la afectación de la - Propiedad Inmueble : Los proyectos que estén- incorporados en el plan de desarrollo o decretados por Acuerdo Metropolitano y que implique la afectación de la propiedad inmueble - particular en todo o en parte seguirán el siguiente Procedimiento :

Escaneado co

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020).

a) Si el proyecto se ha de ejecutar con el Instrumento de la contribución o por otro medio dentro de los tres años que siguen a la fecha de su aprobación, no podrá el Municipio conceder Licencias alguna de construcción o de simple reforma de las existentes, sobre las áreas afectadas físicamente por el proyecto, ni aún renunciando a las mejoras. Se exigirá para lo pertinente la certificación del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal.

b) Si la realización del proyecto ha de hacerse después de transcurridos los tres años indicados en el literal anterior, el Municipio concederá licencia para construcción o reforma de Edificios con la siguiente restricción :

Los Proyectos que se sometan al estudio y aprobación de los Funcionarios u Organismos Administrativos Municipales, se elaborarán y ejecutarán de tal manera que la nueva edificación acate el nuevo parametro o que en su lugar, la edificación nueva se someta a las restricciones que señale el Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de asegurar que en el momento de la realización de la obra se pueda efectuar el corte de la Edificación y la simple reposición de fachada sin que el corte ni la reposición, causen erogaciones a cargo del Fondo Rotatorio de Valorización a título de indemnización de perjuicios.

PARAGRAFO : Cuando el propietario acepte tranzar a cualquier título los terrenos y las mejoras existentes dentro de la faja afectada por el proyecto, otorgará escritura de las mismas a favor del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, con el correspondiente registro y expedición del certificado ampliado con la traslación del dominio.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

(CONTINUACION ACUERDO NRO. #020).

ARTICULO 17.- Proyectos de Redes de Servicios Públicos : Relaciones con Empresas Públicas de Dosquebradas. Los proyectos de valorización que impliquen construcción, adecuación o mejoramiento de redes de servicios Públicos, sus costos se integrarán al valor del proyecto, salvo convenios Interistitucionales aprobadas por las respectivas Juntas.

PARAGRAFO : Cuando se ejecuten proyectos enunciados en el Artículo anterior, la Entidad de servicios ejecutará la supervisión y si es el caso la Interventoría de las Obras, con el de que se cumplan las normas técnicas determinadas para redes de servicios públicos.

SECCION II

Denuncia de Predios y Registro de Direcciones.

ARTICULO 18.- DENUNCIA DE PREDIOS : Todo propietario de bien inmueble localizado dentro de la zona de citación o influencia de una obra por valorización, previamente determinada y divulgada por el Fondo Rotatorio de Valorización, deberá hacer la denuncia de los predios que le pertenecen.

ARTICULO 19.- REGISTRO Y DIRECCIONES : Tendrán, además las mismas personas a las cuales se refiere el Artículo anterior el deber de hacer el registro de la dirección de su residencia habitual o sitio de trabajo y todo cambio posterior a ella, ante el Fondo Rotatorio de Valorización de este Municipio.

PARAGRAFO : La dirección registrada será la empleada por -

Escaneado co

el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Dosquebradas, para hacer las notificaciones correspondientes.

ARTICULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIA Y REGISTRO : La denuncia y registro que, como deber se impone a los propietarios de inmuebles en los dos Artículos anteriores, deberán cumplirse en un mismo acto, en formularios que suministrará el Fondo Rotatorio de Valorización y dentro del plazo que determine la dirección del Fondo.

SECCION III

Intervención de los Propietarios

ARTICULO 21.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS : Después de aprobar la realización de una obra Pública mediante su Decreto y antes de iniciar la elaboración del presupuesto de ella, serán convocados los dueños de los predios que integran la zona de citación, previamente determinada por la Junta Directiva, para que se reunan en asamblea e intervengan por medio de representantes en la formación del presupuesto de la obra, en la distribución de la contribución y en la vigilancia de la inversión de los fondos.

PARAGRAFO : Los propietarios que no puedan concurrir a la Asamblea, tienen la facultad de delegar su representación, mediante memorial en papel común dirigido al Director del Fondo Rotatorio de Valorización a más tardar el día inmediatamente anterior de la reunión.

Ninguna persona podrá representar a más de diez (10) propietarios.

PARAGRAFO 2.- Las personas Jurídicas acreditarán su representa

Escaneado co

ción en la forma prescrita por la Ley.

Las sucesiones iliquidas serán representadas - por quién o quienes acrediten su calidad de He rederos o Alvacea con Administración de Bienes.

ARTICULO 22.- COMO SE CONVOCA A LA ASAMBLEA : La convocato - ria a los propietarios se hará por medio de un aviso que se publicará en un (1) periódico que circule diariamente en Dosquebradas, y por intermedio de una Radiodifusora del área Metropo litana, con una antelación no inferior a diez- (10) días hábiles a la fecha fijada para la a- samblea, determinando el sitio y la hora para- la misma.

ARTICULO 23.- C-ENSO : Simultaneamente con la convocatoria - de la asamblea se publicará el censo elaborado por el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, fijándolo en lugar público de las Depen - dencias del Fondo, lo que se anunciará en el - mismo aviso de convocatoria.

La fijación de este censo tiene como fin pri - mordial darle oportunidad a los propietarios a que particpen en el perfeccionamiento del mismo, informando los posibles errores que encuen tren.

ARTICULO 24.- NUMERO DE LOS REPRESENTANTES Y SISTEMA DE ELE CCION : Los representantes no podrán exceder - de tres (3) principales, salvo con sus correspondientes suplentes numéricos, salvo en el ca so que se contempla en el presente Estatuto. - La elección se hará por el sistema de planchas y cuociente electoral.

ARTICULO 25.- CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES : Los represen tantes de los propietarios deberán ser :

Escaneado co

a. Ciudadanos en ejercicio.
b. Propietarios dentro de la zona de citación.
c. Asistentes a la Asamblea.

PARAGRAFO : Según el tipo de Obra que se trate, la Junta Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, establecerá calidades adicionales para ser elegible o representante de los propietarios.

ARTICULO 26.- INHABILIDADES : No podrán ser elegidos como representantes de los propietarios :

a. Quienes sean Concejales o Funcionarios en el Municipio de Dosquebradas.

b. Quienes estén inscritos como contratistas en el Municipio de Dosquebradas.

c. El Cónyuge y quienes se hallen dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Alcalde de Dosquebradas, con los miembros de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización.

d. Quienes tengan pleito Judicial con el Municipio de Dosquebradas en relación directa con la obra de que se trate.

e. Quienes se encuentren en mora en el pago de contribuciones de Valorización.

ARTICULO 27.- Funciones específicas de los representantes. En cumplimiento de las funciones estipuladas en el Artículo 21 del presente acuerdo, los representantes de los propietarios tendrán como específicas, las siguientes :

a. Servir de medio de comunicación entre los propietarios contribuyentes y el Fondo Rotatorio de Valorización ; recoger las recomen-

Escaneado co

daciones, si las consideran suficientemente se rias y fundamentales, y hacer que lleguen por- su conducto al conocimiento de la Junta Directiva.

b. Hacer las observaciones conducentes para que - el presupuesto se ajuste a la realidad, tenien do en cuenta la conveniencia de los contribu - -yentes, la buena calidad de la obra, los fines de interés público de la misma y la suficiente previsión para evitar futuros reajustes en el - presupuesto de las Obras.

c. Participar en el estudio de la liquidación de - la contribución, a fin de asegurar su correspon dencia con el beneficio y con la equidad, sobre la base de que su representación no es personal sino colectiva.

d. Examinar los libros de contabilidad y documen - tos justificativos de los ingresos y egresos a- tribuibles a la obra, con el fin primordial de- no contabilizar gastos que no sean de ella.

e. Informar a los propietarios sobre el desarrollo de los aspectos más sobresalientes de las Obras. El Fondo Rotatorio de Valorización, publicará - un boletín informativo con base en las actas de las reuniones de la Administración.

f. Visitar con regularidad los distintos frentes - de trabajo y contribuir con sus observaciones a la Posible corrección de errores y a la acelera ción del proceso de ejecución y determinación de las obras.

g. Urgir al Fondo Rotatorio de Valorización para - que agilice la apertura de licitaciones, la ad- judicación de los contratos y la adquisición de -los inmuebles de los particulares.

Escaneado co

h. Participar en la programación de las varias etapas de la obra, con el objeto de asegu - rar la realización ordenada de ella.

i. Denunciar ante la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización, toda irregularidad que se presente, tanto en el proceso Administrativo, como en el técnico.

j. Exigir la operación de liquidación definitiva del costo de la obra tan pronto como concluya el plazo determinado por la Junta, para definir los ajustes a favor o a cargo de los contribuyentes y participar directamente en tal operación.

ARTICULO 28.- ELECCION DE LOS REPRESENTANTES : Para que la asamblea pueda elegir a los representantes se rá necesario que a ella concurra el diez por ciento (10%), por lo menos, del número de propietarios empadronados en el censo elaborado por el Fondo Rotatorio de Valorización.

Si en la primera vez no se lograre la asistencia del porcentaje indicado el Fondo Rotatorio de Valorización, hará una segunda convocatoria de la asamblea. En esta oportunidad la reunión será válida, cualquiera que sea el número de propietarios que se presenten, circunstancia que precisamente se hará constar en el aviso con que se convoca.

ARTICULO 29.- MODO DE ELEGIR A LOS REPRESENTANTES : Los representantes de los propietarios serán elegidos, en un solo acto, mediante votación y por el sistema establecido en el presente Estatuto, cuya postulación haya sido previamente -

Escaneado co

inscrita ante la mesa Directiva de la asamblea.

Los suplentes serán numéricos y no personales.

Cada propietario tendrá derecho a tantos votos- como propiedades tenga empadronadas.

ARTICULO 30.- ELECCION SUBSIDIARIA : Si los propietarios, por cualquier causa no hicieren la elección, o si - la asamblea se declara desierta por ausencia to tal de propietarios, el Director solicitará la- designación de un representante con su respecti vo suplente, por cada una de las siguientes en- -tidades : Alcaldía Municipal, Juntas Comunales y Cámara de Comercio de Dosquebradas.

Igual procedimiento se utilizará en los casos - de faltas absolutas de los elegidos, proveyendo el cargo la Entidad respectiva y en el orden es tablecido en el presente Artículo.

ARTICULO 31.- ACTA DE LA ASAMBLEA : Del hecho de la realiza - ción de la Asamblea o de no haber correspondido los propietarios a su convocatoria, se dejará - testimonio en el acta que elaborará el Secreta- rio de la asamblea y que firmará con el Direc - tor del Fondo Rotatorio de Valorización o su de legado.

ARTICULO 32.- SECRETARIO DE LA ASAMBLEA : El Secretario del - Fondo Rotatorio de Valorización, actuará como - Secretario de la Asamblea de propietarios y co- municará por escrito a los elegidos, el resulta do de la elección.

PARAGRAFO : Los representantes elegidos tomarán posesión le gal de sus cargos, ante el señor Alcalde Munici pal, o el Director del Fondo en delegación del- Sr. Alcalde, a más tardar dentro de los cinco - (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Escaneado co

ARTICULO 33.- REUNION DE LOS REPRESENTANTES : Corresponderá al Director del Fondo Rotatorio de Valoriza - ción, la convocatoria de los representantes e legidos cuantas veces sea necesario en el pro ceso de la obra hasta la liquidación de ésta, para todos los efectos legales, también convo cará a los representantes cuando mayoritaria- mente estos se lo soliciten.

ARTICULO 34.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LOS REPRESENTANTES: De cada reunión de representantes se elabora- rá un acta, por el Secretario del Fondo y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta. Cuando las decisiones varíen aspectos técni - cos, presupuestales, financieros, de reparto- y distribución, sólo quedarán en firme, una - vez sean aprobados por la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 35.- HONORARIOS DE LOS REPRESENTANTES : La Junta - Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización fijará, si juzga conveniente, antes de convo- car a la Asamblea, el valor de los honorarios por sesión con que retribuirá a los represen- tantes de los propietarios, que en ningún ca so será superior al salario mínimo legal, pa- go que se cancelará proporcionalmente al tiem po de duración de cada función.

SECCION IV

Líquidación de la Contribución y sujeto pasi - vo de la misma.

ARTICULO 36.- NOCION : La líquidación es el proceso mediante el cual se determina el monto distribuible, el

Escaneado CO

método de la distribución, los plazos de amortización, las formas de pago, y se calcula la contribución a cada uno de los inmuebles beneficiados por la obra.

Se entiende por monto distribuible el costo de la obra, incluyendo todas las inversiones y gastos que aquella requiera : Estudios, diseños, proyectos, Administración, costos Financieros, adquisición de inmuebles, indemnizaciones, construcciones, instalaciones, reajustes, Interventoría e imprevistos. Los gastos de Administración no podrán superar el quince por ciento (15%) del total de los costos directos. Los reajustes se liquidarán utilizando los índices establecidos por el Ministerio de Obras Públicas. Los imprevistos no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de los costos directos de la obra.

En la presentación de las propuestas los contratistas utilizarán, para el cálculo de los costos indirectos, un porcentaje máximo del Veinte por ciento (20%).

ARTICULO 37.- CRITERIO DE LA LIQUIDACION : La liquidación tendrá exclusivamente en cuanto el beneficio que los inmuebles reciben por causa de la obra, considerándolo con criterio analítico y Comercial, basados necesariamente en el costo real de la misma.

ARTICULO 38.- NOCION DEL BENEFICIO ECONOMICO DEL INMUEBLE GRAVADO : Se entiende como el mayor valor que adquiere el inmueble, una vez concluido el proyecto, se determina con fundamento en la sumatoria

Escaneado co

de los agregados, de tipo ambiental, estéti co, vial, de servicios, Etc. que incidan po sitivamente frente al estado anterior de la propiedad.

El Fondo Rotatorio de Valorización, estable cerá en cada proyecto la noción del benefi- cio económico específicamente previo al De- creto.

ARTICULO 39.- NOCION Y METODOS DE FACTORIZACION : Factoriza ción es la tasación de la contribución median te coeficientes, que se aplican a todos los - inmuebles beneficiados por la ejecución de u- na obra Pública.

Los principales métodos de factorización uti- lizados, son :

a. Métodos de los frentes : Cuando los frentes - de los inmuebles a una vía determien el grado de absorción del beneficio de una obra, se - distribuirán las contribuciones en proporción a ellos.

b. Método simple de áreas. Cuando el beneficio - que produce la obra sea uniforme en toda la - zona, la distribución de las contribuciones - se efectuarán en proporción a las áreas de los predios beneficiados.

c. Método de los factores de beneficio : Según el cual los beneficios se mensuran mediante el - empleo de un coeficiente o número sin unida - des, logrando con base en todos los factores- que puedan influir en el mayor valor de los - lotes : Topografía del terreno, calidad del - suelo, frente, área, forma, distancia, precio de la tierra, utilización de la misma, densi-

Escaneado co

dad vial, condiciones de accesibilidad, - tanto de los vehículos como de peatones y servicios, nivel socio-económico de los - propietarios, otras aspectos que se consi deren importantes.

PARAGRAFO : Cuando las circunstancias lo exijan los - dos primeros métodos de factorización se- pueden comparar, para obtener un mejor cri terio en la tasación de la contribución.

ARTICULO 40.- El Fondo Rotatorio de Valorización, conser vará en su archivo una copia auténtica de- la memoria e historia del proceso de facto rización, a fin de que el contribuyente in teresado pueda consultar dicho documento y conozca los datos que sirvieron de base pa ra la liquidación de su tributo.

ARTICULO 41.- ZONA DE INFLUENCIA : Se entiende por ésta, la extensión de superficie hasta cuyos lí- mites lleguen supuestamente los efectos - del beneficio estimado en una obra, en for ma directa o refleja; la cual deberá defi- nirse al producirse el acto Administrativo que así lo disponga la Junta.

Una vez efectuada el Decreto de una obra,- El Fondo Rotatorio de Valorización deberá- ejecutar los trámites en el menor tiempo - posible, y su construcción en un plazo má- ximo de tres años. Si cumplido este tiempo no se hiciere la obra deberá tramitarse - nuevamente su Decreto y ejecución.

Escaneado co

ARTICULO 42.- ADICION DE OBRAS : Una vez designados los re - presentantes de los propietarios y antes de la aprobación del presupuesto de la obra, podrá - ser ésta adicionada, sin tener que convocar - nuevamente a la asamblea de propietarios, si - se cumplen las siguientes condiciones :

a. Que la adición no signifique un aumento mayor- del veinte por ciento (20%) del costo de la o- bra originalmente decretada y estimado en pe - sos constantes.

b. Que la nueva obra sea necesaria para satisfa - cer de mejor manera el interés de la comunidad en concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o a criterio de la firma consultora encargada de los estudios.

c. Que la zona de influencia coincida con la zona de citación.

d. Que los representantes de los propietarios a - prueben expresamente la adición.

PARAGRAFO : Con posterioridad a la asamblea de propietarios, una obra no podrá ser objeto de más de una adi- ción.

ARTICULO 43.- CAMBIO DE ESPECIFICACIONES : Decretada la ejecu ción de una obra por el Fondo Rotatorio de Valo rización, podrá el Departamento Administrativo- de Planeación Municipal, introducir modificacio nes en las especificaciones, previa consulta a- Valorización sobre su factibilidad y conveniencia, siempre y cuando no supere en un quince -- por ciento (15%) el presupuesto aprobado.

Escaneado co

ARTICULO 44.- Procedimiento para gravar propiedades por fuera de la zona de citación : Cuando después de elegidos los representantes de los propietarios y antes de aprobar el presupuesto de la respectiva obra, resulte la necesidad de gravar propiedades localizadas por fuera de la zona de citación, el Fondo Rotatorio de Valorización elaborará el correspondiente censo y convocará a los nuevos propietarios para que en asamblea elijan un representante, con su respectivo suplente,el cual actuará en las siguientes etapas del proceso Administrativo correspondiente.

ARTICULO 45.- División de la Zona de Influencia : La liquidación de la contribución puede efectuarse mediante la división de la zona de influencia en sectores, con fundamento en el número de los predios que reciben beneficio, en el monto de las contribuciones o en razones del orden Técnico o económico que hagan aconsejable la división.

ARTICULO 46.- PREDIOS EXENTOS : Los predios que conforme al Artículo 12 del presente acuerdo no son gravables, se tendrán como inexistentes en el momento de liquidar las contribuciones.

ARTICULO 47.- Requisitos previos para expedir la Resolución distribuidora : Antes de producir el acto Administrativo para distribuir la contribución, la Junta directiva del Fondo Rotatorio de Valorización determinará el plazo durante el cual deberá quedar difinitivamente concluida la respectiva obra pública, y el no podrá exceder de tres (3) años, y se cerciorará de que se hayan cumplido los siguientes requisitos :

Escaneado con

a. Proyectos definitivos de la obra, aprobados - por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

b. Planos donde se determinen las superficies de los predios que sean necesarios adquirir para las obras (Planos de áreas o fajas).

c. Planos que contengan los predios con su respectivo factor (Planos de reparto), si fuere necesario elaborarlos.

d. Que esté actualizado el censo de propietarios de la zona de influencia.

e. Aprobación del presupuesto o de la liquidación del costo de las obras según el caso.

f. Reglamento sobre uso del suelo y normas de - construcción en la zona de influencia, debidamente establecido por el Código de Urbanismo Metropolitano.

g. Estudio de factibilidad determinado en el Artículo 15, literal "a" del presente acuerdo.

ARTICULO 48.- EXPEDICION DE LA RESOLUCION DISTRIBUIDORA : Con base en el proyecto de distribución elaborado - con la intervención de los representantes de - los propietarios, la Junta Directiva de Valorización expedirá la resolución mediante la cual determine lo que cada propietario ha de pagar,- de acuerdo con ejercicio realizado para calcular la contribución de cada uno de los predios en - la construcción de la obra. La providencia Administrativa estará integrada por la Resolución - propiamente dicha y cuadros que contendrán los- siguientes datos :

Nombre del contribuyente, área del predio, y/o- medida del frente según el caso, número de or -

Escaneado co

den del predio en el plano de reparto, factor, suma de la contribución, plazo para pagar la - contribución, cuota inicial (Si existe), cuota mensual, dirección del predio gravado, ficha - catastral y la matricula inmobiliaria.

ARTICULO 49.- GRAVAMEN REAL : La contribución de Valorización constituye un gravámen real sobre el predio que ha sido objeto de la liquidación; en consecuencia una vez se distribuya una contribución, Valorización procederá a comunicarla a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTICULO 50.- SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCION : Corresponderá el pago de la contribución a quién en el momento de la notificación y ejecutoria de la Resolución distributiva, se encuentre en alguno- de los siguientes casos :

a. Quién sea propietario o poseedor regular del - inmueble.

b. Al nuevo propietario si existiere usufruto sobre el predio.

c. Al propietario y administrador fiduciario si - el inmueble está sujeto a fideicomiso.

d. A los comuneros en porporción a sus respecti - vos derechos.

e. A cada uno de los propietarios, si el inmueble está sometido a régimen de propiedad horizon - tal.

f. En el evento de sucesiones ilíquidas a los a - signatarios a cualquier título.

g. A la persona Jurídica, de carácter privado o - público, propietaria del inmueble.

Escaneado co

ARTICULO 51.- SEGURIDAD DE LA CONTRIBUCION : La validez de la Contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, si no de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él, produce la ejecución de la obra pública.

ARTICULO 52.- DERECHO A PERSEGUIR EL INMUEBLE GRAVADO : La Contribución de valorización dá al Fondo Rotatorio de Valorización el derecho a perse - guir el inmueble gravado, para ejercitar la co branza del crédito fiscal, quién quiera que- sea su propietario u ostente título como tal- en cualquiera de sus formas, como lo prescri be el Artículo 50 del presente acuerdo.

Sin embargo, la Administración procurará en- primer término exigir el cobro de la contri- bución a quién era propietario del inmueble- al momento de quedar en firme la resolución- distribuidora, en caso de no haberse tramita do la subrogación del crédito.

ARTICULO 53.- EFICACIA DE LA ACTUACION DE LOS REPRESENTAN- TES : La falta de actuación o de aprobación, de los actos sometidos a consideración de - los representantes, no impide ni afecta la - validez o la eficacia legal del acto Adminis trativo que liquida o aprueba la contribución. Sin embargo, la junta Directiva del Fondo,es tudiará sus observaciones tendientes al mejo- ramiento de la obra proyectada, la exactitud del presupuesto y la justicia en la distribu- ción.

SECCION V

Costo de Financiación e Interés por Repar to.

Escaneado co

ARTICULO 54.- QUIEN DEBE PAGAR EL INTERES DE FINANCIACION : Pagarán intereses de Financiación :

a. Los propietarios que sean llamados a contribuir por una obra ya ejecutada.

b. Los propietarios que gravados por una obra que va a ejecutar, gocen de plazo para la amortización de su obligación.

ARTICULO 55.- QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS A PAGAR INTERESES DE FINANCIACION : No están obligados a pagar intereses de financiación los propietarios que sean llamados a contribuir por una obra todavía no ejecutada definitivamente, siempre y cuando paguen la contribución dentro del plazo fijado para la realización de la misma, según el cronograma de ejecución de la Obra.

Si al término de la ejecución de la obra, existe un saldo insoluto a cargo del contribuyente, este se afectará con los intereses corrientes de financiación, adoptados por la Junta Directiva.

ARTICULO 56.- TASA DE INTERES DE FINANCIACION : La Junta Directiva del Fondo, fijará en la resolución distribuidora la tasa de interés de financiación a cargo de los contribuyentes, teniendo en cuenta los Artículos precedentes. Dicho interés se liquidará sobre el saldo insoluto.

ARTICULO 57.- TASA DE INTERES POR MORA : Las contribuciones en mora de pago se recargarán con el interés moratorio, establecido por el Gobierno Nacional, al momento de liquidarse la contribución adeudada.

Escaneado co

La liquidación de los intereses moratorios, afectarán individualmente las cuotas o instalamentos, de tal manera que se aplique un interés simple sobres éstas.

ARTICULO 58.- FACTURACION DE INTERES MORATORIO : Al contribuyente que pagó con retardo una cuota de amortización, le puede ser liquidado y cobrado el correspondiente interés moratorio junto con la siguiente cuota, en la misma factura, cumpliendo lo preceptuado en el Artículo anterior.

ARTICULO 59.- IMPUTACION DE PAGOS : Si se deben contribuciones e intereses, el pago que haga el contribuyente se imputará primeramente z lox intereses.

ARTICULO 60.- CLAUSULA ACELERATORIA : Cuando se incurra en mora de pagar seis (6) cuotas sucesivas, expirará automáticamente el plazo del que se esté disfrutando para la amortización de la contribución, y el Fondo podrá si lo desea iniciar el cobro Judicial.

SECCION VI

Beneficio del Plazo

ARTICULO 61.- FORMA DE AMORTIZACION : En el acto Administrativo por medio del cual se distribuye la contribución, la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización, establecerá la forma de amortización y el plazo que otorgue a los contribuyentes, teniendo en cuenta la capacidad financiera del Fondo Rotatorio, el plazo por ella misma establecido para la conclusión de la obra, la cuantía de los gravámenes asignados, los niveles socio-económicos de los contribuyentes, el plazo dado a la Entidad para cancelar los créditos adquiridos para la ejecu

Escaneado con

ción de las obras. Sin embargo, el plazo general de los contribuyentes no podrá superar el doble del fijado para concluir la obra, sin exceder del plazo fijado a la Entidad para cancelar el crédito otorgado para la ejecución de la obra; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 64 del presente Acuerdo.

ARTICULO 62.- PLAZO PARA QUIEN DEBE HACER ENAJENACION PARCIAL : El contribuyente, que sin perder tal calidad, debe hacer enajenación parcial de su predio con destino a la obra que lo grava, no podrá obtener el beneficio del plazo, sino para el pago de la parte de la dontribución que no alcanza a ser compesada con el precio de la faja enajenada, compensación que será forzosa, sin exceder del sesenta por ciento (60%), ni inferior al cuarenta por ciento (40%), del avalúo de dicha faja; el porcentaje restante no compensado, deberá ser cancelado al contribuyente dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la correspondiente escritura pública debidamente registrada y el certificado de tradición ampliado con la negociación.

ARTICULO 63.- FECHA INICIAL DEL PLAZO : El plazo para el pago de la contribución se contará desde la fecha en qe quede en firme el acto Administrativo que la distribuye o desde la fecha posterior que el mismo acto señale.

ARTICULO 64.- AMPLIACION DEL PLAZO : La Junta Directiva de Valorización podrá ampliar el plazo a los propietarios que demuestren en forma satisfactoria la incapacidad económica para cancelar su obligación dentro del plazo general fijado.El

Escaneado CO

interesado en la ampliación del plazo hará su petición por escrito y la acompañará con las pruebas que el crea conducentes al cabal cono cimiento de su capacidad de pago. Por su parte, la Junta podrá exigir oficiosamente otras pruebas y obtener un previo estudio socio-económico de la situación del peticionario.

PARAGRAFO : Autorízase al Director del Fondo Rotatorio para ampliar los plazos de que trata el presente Artículo, cuando el valor de la obligación pendiente no excede del monto del salario mínimo legal vigente; la Junta Directiva cuando se trata de una obligación superior; sin exceder de Ochenta y cuatro (84) meses.

ARTICULO 65.- LAS EXCEPCIONALES FACILIDADES DE PAGO NO SON TRANSMISIBLES : Las excepcionales facilidades de pago que la Junta conceda a un contribuyente por intuitu personae, en consideración a sus particulares condiciones socio-económicas, no son transmisibles. En consecuencia, la persona que reciba en traslado una contribución tratada con dichas facilidades, asume la obligación de pagarla dentro del plazo común fijado en la resolución distribuidora.

ARTICULO 66.- RESTITUCION DEL PLAZO : Por las mismas razones y en igual forma que las previstas en el Artículo 64 del presente acuerdo, podrá la Junta restituir el beneficio del plazo al contribuyente que lo haya perdido en virtud de la cláusula aceleratoria contemplada en el Artículo 60 de este Acuerdo.

PARAGRAFO : Bastará que el contribuyente que haya perdido el beneficio se ponga al día, pagando las cuotas vencidas y los correspondientes recargos, para que automáticamente recupere el plazo.

SECCION VII

Notificación y Recursos.

ARTICULO 67.- La Resolución distribuidora es un acto indivi dual y concreto : El acto Administrativo mediante el cual se distribuye la contribución para una obra Pública es un acto subjetivo, indivi dual y concreto, porque, aunque está dirigido a una pluralidad de personas, naturales y Jurí dicas, todas éstas son determinadas para seña- larles la contribución que están obligadas a - pagar.

ARTICULO 68.- NOTIFICACIONES : La resolución distribuidora - se notificará en forma personal al interesado, con sujeción al Artículo 50 de este Acuerdo, - en la forma indicada en el Artículo 44 del Có- digo Contecioso Administrativo, previa citación personal o en su defecto por correo certifica- do a la Dirección del inmueble gravado, o a la que aparezca en el Directorio Teléfonico para- aquellos casos en que el contribuyente no resi da en aquel. El envío de la citación se hará - dentro de los cimco (5) días siguientes a la - fecha de la Resolución y se anexará al expedien te, la constancia de tal citación.

PARAGRAFO 1 : Si no se pudiera hacer la notificación perso - nal al cabo de los cinco (5) días del envío de la Citación, se fijará Edicto en la forma indi cada en el Artículo 45 del Código Contecioso - Administrativo. En todo caso la notificación - por este medio se subsidiaria, frente a la ra- zonable imposibilidad de hacerla personalmente.

PARAGRAFO 2 : Simultáneamente con fijación del Edicto se a - nunciará por medio de aviso que se debe publi- car en por lo menos dos (2) de los periódicos-

Escaneado co

diarios que circulen en Dosquebradas y por medio de dos (2) radiodifusoras de amplia sintonía en el área Metropolitana, que ha sido expedida la resolución distribuidora de la correspondiente obra y se ha fijado el Edicto en lugar determinado. En el mismo aviso y con ilustraciones fotogramétricas o simplemente gráficas, se describirá la zona dentro de la cual quedan comprendidos todos los predios gravados. Se indicará cuales son los recursos legalmente procedentes contra la resolución que se está notificando y la forma como deben ser interpuestos por el interesado.

ARTICULO 69.- INFORMACION SOBRE LOS RECURSOS : En el texto de toda notificación (Personal o por Edicto) se indicarán los recursos que proceden contra la resolución distribuidora, el funcionario o Entidad ante quién debe interponerse y el plazo para hacerlo.

ARTICULO 70.- IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES : Sin el lleno de los requisitos expuestos en los dos Artículos procedentes no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la resolución distribuidora; salvo que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga con ella o interponga en tiempo los recursos.

ARTICULO 71.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION DISTRIBUIDORA Y OPORTUNIDAD PARA RESOLVERLOS : Solamente procede el recurso de reposición interpuesto por escrito ante la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal o de la desfijación del Edicto, con el fin de que la misma Junta que dictó la providencia, la aclare, modifique o re-

Escaneado co

voque. La Administración deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de treinta (30) días; pero cuando no fuere posible decidir dentro de este término, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos para la demora y señalando un nuevo plazo para la respuesta, el cual no podrá exceder de treinta (30) días. Será obligatorio para podere acudir a la Jurisdicción Contecioso Administrativo.

ARTICULO 72.- CONSIGNACION PREVIA PARA LA VIABILIDAD DEL RECURSO : Para que la reposición sea viable, el interesado acreditará que previamente a su interposición, ha consignado el valor de la cuota que la Junta Directiva de Valorización haya determinado en la Resolución distribuidora, cuota que no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total de la contribución.

ARTICULO 73.- OPORTUNIDAD Y REQUISITOS PARA INTERPONER EL RECURSO : El recurso deberá interponerse dentro del plazo estipulado en el Artículo 68 de este acuerdo, personalmente y por escrito, por el interesado o por cualquiera de las personas que se encuentren en las circunstancias del Artículo 50 anterior.

Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos :

1. El escrito deberá contener :

a. El nombre del recurrente y la calidad en que actúa.

b. La Identificación clara del inmueble gravado, señalando su ficha catastral y el número de la Matricula Inmobiliaria.

c. Relación concreta de los motivos de inconformidad.

Escaneado co

d. Relación de pruebas que se pretenda hacer valer.

e. Sustentación Jurídica, técnica y/o económica en- que se fundamenta el recurso.

f. Firma y Dirección del recurrente, donde atiende- notificaciones.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de los que - el recurrente reconoce deber o haber consignado- el valor de la cuota de que trata el Artículo 72 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO : Solo los Abogados en ejercicio podrán ser Apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de Abogado en ejercicio y ofrecer prestar la caución que se le- señale para garantizar que la persona por quién- actúa ratificará su actuación dentro del término de tres meses; si no la ratifica, se producirá la perención del recurso o recursos, se hará- efectiva la caución y se archivará el expediente.

Si el escrito con el cual se formula el recurso, no cumple los requisitos expuestos, será rechaza do por la Junta Directiva.

ARTICULO 74.- TERMINO PROBATORIO : Si hubiere hechos que pro - bar, se abrirá un término probatorio no mayor de veinte (20) días, para la práctica de las prue - bas solicitadas por el recurrente u ordenados o- ficiosamente por la Administración, plazo que po drá ampliarse una sola vez y por término no supe rior a diez (10) días calendario.

El auto que decreta la práctica de pruebas, indi cará con toda exactitud el día en que vence el - término probatorio.

Escaneado CO

ARTICULO 75.- RESOLUCIONES MODIFICADORAS : Son resoluciones modificadoras, aquellas por las cuales la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización corrige errores cometidos en la resolución distribuidora de la contribución, y que consisten en la mensura del área o frente del predio beneficiado, en calidad o contenido del derecho atribuido al sujeto pasivo, en la identificación del inmueble, en el factor o coeficiente del beneficio, Etc. Pero que no afectan la identidad de la persona llamada al pago de la contribución.

ARTICULO 76.- ERROR ACERCA DE LA PERSONA DEL CONTRIBUYENTE : El error acerca de la persona de quién ha de pagarla, no afecta la certeza o seguridad de la contribución, conforme al Artículo 51 del presente Acuerdo, pero si afecta su exigibilidad.

PARAGRAFO : Lo mismo ocurrirá si se trata de gravar a quién, siendo propietario de predio dentro de la zona de influencia y habiendo éste recibido beneficio, fué omitido en la Resolución distribuidora de la contribución.

ARTICULO 77.- OCASION Y ORIGEN DE LAS ANTERIORES RESOLUCIONES: Las resoluciones modificatorias y las que corrigen errores u omisiones relativas a las personas de los sujetos pasivos, podrán emitirse en cualquier época oficiosamente por la Junta Directiva del Fondo, o por reclamo de parte interesada cuando sea obstensible el error incurrido, o dentro del término de ejecutoria en tratándose del recurso de reposición contemplado para la resolución distribuidora.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020.)

ARTICULO 78.- OPORTUNIDAD PARA RESOLVER RECLAMOS : Las peticiones o reclamos objeto de las resoluciones- modificadoras han de ser resueltas por la Administración en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de su recibo. Pero cuando no fuere posible decidir dentro de este término, se aplicará lo - dispuesto en el Artículo 71 del presente Acuerdo.

ARTICULO 79.- FIJACION DE LAS CUOTAS PROVISIONALES AL RECLAMANTE : Si las pruebas aportadas por el reclamante demuestran que evidentemente se incurrió en el error denunciado, el Fondo fijará la - cuota de amortización con que provisionálmente debe atender su obligación el interesado,- de acuerdo con el probable monto en que ha de quedar definida la contribución, mientras la- Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización apruebe la correspondiente resolución- modificadora. Porque el reclamo, al contrario del recurso de reposición, no confiere al interesado la facultad de suspender el pago de- la contribución a su cargo.

PARAGRAFO : El Director del Fondo Rotatorio de Valoriza - ción fijará la cuota provisional, pero podrá- delegar esta función en el tesorero del Fondo Rotatorio.

ARTICULO 80.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION MODIFICATORIA : Se aplicarán las mismas reglas enunciadas en- los Artículos 68 y 70 en materia de notificaciones. Al hacer la notificación personal se- entregará al interesado copia íntegra, autén-

Escaneado co

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

tica y gratuita de la decisión. Contra la providencia que resuelve la reposición no procede otro recurso en la etapa gubernativa; pero el recurrente podrá acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 81.- DESISTIMIENTO : De los recursos podrá desistirse en las condiciones del Artículo 8 del Decreto I del 2 de Enero de 1.984, sin perjuicio dedarle aplicación al Artículo 13 del mismo Decreto.

ARTICULO 82.- EFECTO EN QUE SE CONCEDE EL RECURSO : Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

ARTICULO 83.- CONTENIDO DE LA DECISION : La Junta Directiva de Valorización Municipal resolverá los recursos dentro del plazo fijado en el Artículo 71 del presente Acuerdo.

Los recursos de reposición deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el Funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio, caso en el cual se tendrán en cuenta los términos del Artículo 74 del presente Acuerdo.

Concluido el término para prácticar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es el caso.

La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que surjan al considerar el recurso.

Escaneado con

ARTICULO 84.- SILENCIO ADMINISTRATIVO : Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición de el recurso de reposición sin que se haya notificado decisión expresa sobre éste, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se interrumpirá mientras dure la práctica de las pruebas.

La ocurrencia del silencio Administrativo negativo previsto en el inciso primero no exime a la autoridad de responsabilidad; ni le impide resolver mientras no se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contecioso Administrativo.

ARTICULO 85.- NOTIFICACIONES: Las decisiones se notificarán en la forma prevista en los Artículos 44 y 45 del Decreto 1 de Enero de 1.984.

ARTICULO 86.- FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS : Los actos Administrativos quedarán en firme :

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos oportunamente, o cuando se renunce expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención, cuando se acepten los desistimientos u operen los mismos, conforme lo indica el Artículo 13 del Decreto 1 de 1.984.

ARTICULO 87.- AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA : El agotamiento de la vía Gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales uno y dos del Artícu-

Escaneado con

lo anterior, y cuando el acto Administrativo - quede en firme por no haber sido interpuesto el recurso de reposición.

CAPITULO III

Ejecución.

SECCION I.

Adquisición de Inmuebles.

ARTICULO 88.- ADQUISICION DE INMUEBLES PARA LAS OBRAS : El - Fondo Rotatorio de Valorización queda facultado para adquirir, sin limitación de cuantía, - inmuebles destinados a obras públicas decretadas por el sistema de valorización, con sujeción a los estudios previamente elaborados y - cumpliendo lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 de la Ley 9a de 1989.

PARAGRAFO : El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal - solicitará los siguientes documentos para iniciar la negociación de inmuebles :

a. Escritura Pública debidamente registrada, o copia auténtica de la misma.

b. Certificado de tradición del inmueble, con vigencia no inferior a veinte (20) años cuya fecha de expedición no tenga más de un mes.

c. Carta catastral, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO 89.- ADQUISICION DE OTROS INMUEBLES : Además de los estrictamente necesarios para las obras, el - Fondo Rotatorio de Valorización podrá adquirir :

a. Las áreas o fracciones sobrantes de los predios afectados, cuando no sea permitida su edificación de acuerdo con las disposiciones de Urbanismo vigentes. En este caso la adquisición to

Escaneado co

tal del inmueble, es obligatoria.

b. En aquellos casos en los cuales el contribuyente demuestre ante la Junta Directiva de Valorización, que no le es posible atender a la contribución a su cargo de otro modo que con la enajenación del bien raíz gravado u otro inmueble de su propiedad, siempre que haya adecuada proporción entre el valor de estos y el monto del gravámen.

c. En aquellos casos especiales en los cuales la Junta Directiva de Valorización, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros asistentes, considere que es necesario o conveniente adquirir toda la propiedad que será afectada por la obra de que se trate.

PARAGRAFO 1 : No se reconocerá el valor de construcciones o mejoras llevadas a cabo en contravención a lo dispuesto en el Artículo 16 del presente acuerdo.

PARAGRAFO 2 : Para efectos de la adquisición de inmuebles para las obras decretadas por el sistema de valorización y de otros inmuebles de que tratan los Artículos anteriores, se observarán estrictamente las normas previstas en el Decreto 222 de 1983 y Capítulo III- Artículos 30 al 33 de la Ley 9a de 1989- de Reforma Urbana- y demás disposiciones que los amplien, modifiquen y reformen.

ARTICULO 90.- AREAS INCORPORADAS A LOS PROYECTOS : Son áreas incorporadas a los proyectos, las que de hecho y en forma permanente han sido afectadas al uso público o general de todos los habitantes de Dosquebradas, por acto voluntario de sus propietarios, pero de las cuales no se ha efectuado la cesión jurídica al Municipio o al Fondo Rotatorio de Valorización, mediante escritura Pública debidamente registrada.

Escaneado co

Los trámites y costos de la seción de que trata el presente Artículo serán adelantados y pagados por el Fondo Rotatorio de Valorización.

PARAGRAFO : Cuando las áreas ya han sido inoorporadas dentro del proyecto vial, cuya ampliación figura dentro de la obra que se ha decretado por el sistema de la contribución de valorización, el Fondo Rotatorio podrá adquirirlas mediante escritura Pública debidamente registrada y se pagará con base en el avalúo especial vigente a la fecha de la resolución distribuidora de las contribuciones para dicha obra.

ARTICULO 91.- ADQUISICION AMIGABLE O EXPROPIACION : El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, procurará adquirir amigablemente los inmuebles que requiera para la ejecución de obras decretadas por el sistema. Pero si por cualquier razón no se llegare a ningún acuerdo con el propietario o existiere perturbación para la transmisión del dominio, tramitará la expropiación de conformidad con los Artículos 20 al 33 de la Ley 9a de 1989.

PARAGRAFO : Cuando el propietario acceda a enajenar, pero se presenta discrepancias respecto del precio del inmueble, o del valor de las mejoras o perjuicios derivados del corte de una edificación o terreno, se solicitará por una sola vez la revisión del avalúo por la misma Entidad encargada para el efecto -Instituto Geofráfico Agustín Codazzi-, Sección Avalúos especiales-, para que se modifique, completamente o adicione el avalúo inicial, previa justificación de la Oficina técnica del Fondo.

Fracasado cualquier intento de negociación amigable o directa y se tramitará la declaratoria de utilidad pública y la consiguiente expropiación-

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020.)

del inmueble requerido, según lo dispuesto por la ley 9a de 1989.

ARTICULO 92.- FORMA DE PAGO : Una vez acordados los términos de negociación con el propietario, se tramitará el pago del precio pactado, previa presentación de la correspondiente escritura pública y certificado de tradición ampliado con la venta en favor del Fondo, el cual tendrá un plazo no superior a noventa días para cancelar las sumas debidas y no compensadas con la contribución, si hubiere lugar a ello. Si no fuere posible la negociación directa o amigable, y detramitarse la expropiación Judicial, el precio será cancelado en la forma y términos establecidos por el Artículo 29 de la Ley 9a de 1989.

El no pago del precio al propietario dentro del término señalado en el presente Artículo, obligará al Fondo Rotatorio de Valorización a reconocer intereses por mora durante el tiempo de retardo, a la tasa legal vigente al momento de producirse el pago.

ARTICULO 93.- CONGELACION DE LA CONTRIBUCION : La formalización del negocio por escrito tendrá el efecto de que a su fecha se congele la parte de la contribución que el propietario vaya a cubrir mediante compensación con el precio. Por lo tanto, sobre dicha parte no habrá causación de intereses de financiación o de mora, a partir de la fecha indicada.

PARAGRAFO 1 : Si una vez aprobado por la Junta Directiva, el propietario no cumpliere su obligación de transferir el inmueble al Fondo Rotatorio de Valorización, se considerará que la congelación no ha tenido lugar y el contribuyente será compelido-

Escaneado con

a pagar la contribución con sus respectivos - intereses, sin perjuicio de apelarse a la expropiación autorizada por la Ley 9a de 1989.

PARAGRAFO 2 : Sin la Junta Directiva no aprueba la congelación tendrá sus plenos efectos desde la fecha de la formalización del convenio y hasta la - fecha del acta en que consta la improbación.- En consecuencia, el propietario no estará o - bligado a pagar intereses sobre la contribu - ción que estuvo congelada y por el lapso comprendido entre las dos (2) fechas indicadas.

ARTICULO 94.- IMPUTACION DE BIENES FISCALES : Los bienes que se adquieran en extensión superior a la requerida para la obra y los que se adquieran del - contribueyente en pago de contribuciones, que la obra no ha de utilizar, pertenecerán contablemente a la obra que de algún modo determine la necesidad de su adquisición.

SECCION II

Enajenación de Inmuebles.

ARTICUDO 95.- ENAJENACION DE INMUEBLES : El Fondo Rotatorio - de Valorización Municipal podrá hacer enajena - ción de los predios que le pertenecen y que no- sean necesarios para la realización de obras de interés público. Dicha enajenación se hará en - la forma y condiciones previstas en el Decreto- ley 222 de 1983 y en los Artículos 34 al 36 de- la Ley 9a de 1989.

ARTICULO 96.- TRANSFERENCIAS DE BIENES : El Fondo Rotatorio - de Valorización y la sección de fondos comunes- podrán transferirse bienes en pago de obligacio nes a su cargo. Si se trata de inmuebles se ela borará ACTA que, para información de terceros in

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

teresados, se protocolizará con la correspondiente Escritura Pública.

ARTICULO 97.- IMPUTACION CONTABLE DE INGRESOS DERIVADOS DE BIENES FISCALES : Para efectos de liquidación de las obras, los inresos derivados de la venta de bienes y otras formas de explotación económica, se entenderán ingresos de la obra o plan inetgral de obras de interés público que de algún modo dió lugar a su adquisición.

ARTICULO 98.- PLAZO E INTERES SOBRE ENAJENACION DE INMUEBLES : En la enajenación de inmuebles de su propiedad, el Fondo Rotatorio de Valorización otorgará a los adquirientes un plazo máximo de treinta y seis (36) meses para la cancelación del precio, con un interés mínimo, sobre saldos, igual al interés simple Bancario vigente en el momento del pago.

Acordados los términos de negociación, se otorgará la correspondiente escritura pública y en caso de quedar saldos a cargo del adquiriente, se constituirá hipóteca en primer grado a favor del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, gravámen que solo podrá levantarse con el cumplimiento total de la obligación con sus correspondientes intereses.

SECCION III

Contratos.

ARTICULO 99.- CLAUSULA GENERAL DE COMPETENCIA : Compete a la Junta Directiva de Valorización aprobar los contratos qua se relacionen con el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Fondo Rotatorio, de conformidad con las cuantías establecidas en el Código fiscal Municipal y demás disposicio -

Escaneado co

nes especiales que lo modifiquen o reglamenten.

ARTICULO 100. CELEBRACION POR EL DIRECTOR : Aprobado por parte de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización, el Director podrá celebrar el respectivo contrato, observando el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

Compete al Director la celebración de los demás contratos, conforme lo faculta el Código fiscal, el Estatuto de contratación y demás disposicio - nes que lo complementan o adicionan.

ARTICULO 101. ESTATUTO CONTRACTUAL : En cuanto a la adjudicación, tramitación, ejecución, control y liquidación de los contratos, se aplicarán las disposiciones del Decreto 222 de 1983, las normas que lo modifiquen o aclaren y las disposiciones especiales que con posterioridad sean establecidas.

ARTICULO 102. EJECUCION DE OBRAS EXTRAS Y ADICIONALES : En los contratos de ejecución de obras podrá pactarse - la ejecución de obras extras y adicionales hasta los limites establecidos en el Decreto 222 de 1. 983, el estatuto de contratación Municipal y las demás Normas que lo modifiquen.

ARTICULO 103. CONTRATOS CON OTROS MUNICIPIOS : El Fondo Rotatorio de Valorización tendrá la facultad de celebrar con los Municipios del área Metropolitana - contratos sobre ejecución de obras de interés para la zona geográfica que conforma, o sobre la - prestación de servicios técnicos.

ARTICULO 104. CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS : Son contratos de - Obras públicas los que se celebren para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración-

de bienes inmuebles de carácter público o directamente destinados a un servicio público.

ARTICULO 105.- DE LAS FORMAS DE PAGO EN LOS CONTRATOS DE OBRAS : Según la forma de pago los contratos de obra se celebrarán :

1. Por un precio global.
2. Por precios unitarios, determinando el monto de la Inversión.
3. Por el sistema de Administración delegada.
4. Por el sistema de reembolso de gastos y pago de Honorarios.
5. Mediante el otorgamiento de concesiones.

PARAGRAFO : Para los efectos previstos en este Artículo - se considera como valor del contrato el correspondiente al adjudicado y/o pactado.

ARTICULO 106.- DE LOS REQUISITOS PARA LICITAR O CONTRATAR : No podrá licitarse ni contratarse la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los Planos, proyectos, presupuestos, pliegos respectivos y determinando las demás especificaciones necesarias para su identificación.

ARTICULO 107.- DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES PARA CIERTOS CONTRATOS : La ejecución de las obras a que se refiere el Artículo 104 del presente acuerdo, no podrá contratarse con quienes directa o indirectamente hubieren participado en la elaboración de los respectivos diseños, términos de referencia y pliego de condiciones, la misma prohibición se extiende para la compra y alquiler de materiales y equipo con destino a tales obras. Cuando conjuntamente se liciten o contraten, según el caso, el diseño y la construcción, no se aplicará la anterior -

Escaneado co

Prohibición.

ARTICULO 108.- DEL CALCULO DE LOS AJUSTES : Unicamente son susceptibles de ajustes, los contratos suscritos para la ejecución de obras civiles, según los criterios y porcentajes establecidos por el M.O.P.T. Las obras que tengan duración hasta de tres meses, no se les liquidarán ajustes.

ARTICULO 109.- DE LOS SUMINISTROS QUE HAGA EL FONDO ROTATORIO DE VALORIZACION MUNICIPAL : En los contratos de obras públicas el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal podrá dar al contratista, en arrendamiento o en venta, materiales y otros elementos o equipos; cuyo valor será deducible del costo total de la obra, igualmente, serán deducibles las exenciones que logre el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal por derechos arancelarios, tasas e impuestos, con respecto de bienes que se le entreguen al contratista.

ARTICULO 110.- CONTRATOS A PRECIO GLOBAL : Definición; los contratos a precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma global fijada en la cual están incluidos sus honorarios, y es el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

Escaneado co

ARTICULO 111.- CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS : Los contratos- a precios unitarios son aquellos en los cuales se pacta el precio por unidades o cantidades - de obra y su valor total es la suma de los pro ductos que resulten de multiplicar las cantida des de obras ejecutadas por el precio de cada- una de ellas, dentro de los límites que el mis mo convenio fije.

El contratista es el único responsable por la- vincubación de personal, la celebración de sub contratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su - cuenta y riesgo, sin que el Fondo Rotatorio de Valorización Municipal adquiera responsabili - dad alguna por dichos actos.

SECCION IV

Entrega y Liquidación de las Obras.

ARTICULO 112.- ENTREGA DE LAS OBRAS : Una vez terminadas las- obras, el contratista las entregará al Fondo - Rotatorio de Valorización Municipal.

De manera simultánea el Municipio las recibirá, por intermedio de la Entidad competente, para- su Administración y mantenimiento, mediante ac ta suscrita por los representantes del Fondo,- la Entidad que recibe y la Personería Munici- pal, quién actúa en representación de la Comu- nidad. Para efectos de darle cumplimiento al - presente Artículo, las pólizas de estabilidad- de las obras se constituirán a favor del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal y del Muni

Escaneado co

cipio de Dosquebradas en la forma y términos que señale el Código Fiscal.

ARTICULO 113.- TIEMPO PARA OBJETAR LA ENTREGA : El acta de- entrega por parte del Fondo Rotatorio deberá suscribirse por ambas entidades y la Personería Municipal en forma inmediata. Su no re - frendación en un término no superior a diez- (10) días calendario, hará presumir que fueron recibidas las obras a entera satisfacción.

PARAGRAFO : Si se presentaren observaciones u objeciones- las dos Entidades dispondrán de un término - no superior a veinte (20) días calendario para resolverlas. Si éstas persisten, corresponderá al Alcalde dirimirlas.

ARTICULO 114.- LIQUIDACION DE LAS OBRAS : Toda obra terminada por el Fondo Rotatorio de Valorización deberá ser objeto de liquidación, para verificar su- costo final, se tomará este valor y se comparará con el presupuesto de inversiones que se calculó y sirvió de base para la distribución de las respectivas contribuciones.

PARAGRAFO : La liquidación se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la Obra.

ARTICULO 115.- AREAS NO UTILIZABLES : Las áreas o fracciones que se contemplan en el literal a) del Artículo 89 del presente acuerdo, se considerarán - como un activo contigente de la obra a que estén adscritos.

En el momento de liquidar la respectiva obra, dichas áreas se imputarán a su costo. Pero si antes de la liquidación se ha logrado enaje - narlas, su precio será un activo cierto de la obra.

Escaneado co

PARAGRAFO : El Fondo Rotatorio de Valorización procurará ena jenar dichas áreas.

ARTICULO 116.- DESTINACION EXCLUSIVA DE LAS CONTRIBUCIONES : Las contribuciones únicamente pueden ser invertidas - en la obra pública que es la causa de ellas. Para el efecto cada obra deberá ser manejada en una - cuenta especial, de la cual podrá utilizarse máxi mo un veinte por ciento (20%), como valor estima- do para su Administración.

ARTICULO 117.- REPARTOS : La Junta Directiva del Fondo, definirá el carácter de definitivo o provisional del derra me. De darse el evento de derrame provisional pa- ra efectos de liquidación final total de la obra, se procederá de acuerdo a los Artículos siguien - tes.

ARTICULO 118.- RESTITUCION DEL SUPERAVIT : Si el saldo de la li- quidación de la obra resultare positivo, esto es, que el costo total final fué inferior al presu - puesto y recaudado, se reembolsará el sobrante a los propietarios de los predios que fueron grava dos, en proporción a los respectivos gravámenes.

El Fondo Rotatorio de Valorización tendrá hasta seis (6) meses de plazo para hacer las correspon dientes devoluciones, vencido este término sin - que se haya efectuado la devolución, deberá reco nocer intereses al dos por ciento (2%) mensual,- hasta la fecha en que lo haga. Pero la devolución no debe tardar más de un (1) año.

PARAGRAFO : Cuando ha sucedido cambio de propietario del pre- dio gravado, se entenderá que la persona que lo - es en el momento de hacer la devolución, es la -

Escaneado co

que tiene el derecho a ella, porque el contribu yente anterior ha absorvido en el costo de enajenación la valorización hasta entonces generada y desplazado a favor del adquiriente la valorización posterior.

ARTICULO 119.- DISTRIBUCION DEL DEFICIT : Si el saldo de la liquidación de la obra resultare negativo, esto es, que el costo real de la obra fué superior al presupuesto y recaudado, se procederá a distribuir al déficit para que lo absorban los propietarios de los predios que fueron gravados, en proporción a las respectivas imposiciones originales.

Para esta nueva distribución se aplicará, en lo pertinente, el procedimiento establecido para la resolución distribuidora del gravámen inicial.

PARAGRAFO : Las contribuciones que se derramen para cubrir el déficit, devengarán desde el principio el interés de financiación que se fijó en la primera Resolución distribuidora, pués la obra pública ya fué definitivamente ejecutada.

ARTICULO 120.- DEFICIT QUE NO SE PUEDE DISTRIBUIR : El Fondo Rotatorio de Valorización no podrá distribuir contribuciones para absorver déficit que tenga por causa directa y única el hecho de que la respectiva obra no haya sido definitivamente ejecutada dentro del plazo que la propia Junta Directiva determinó para el efecto, según el Artículo 47 del presente acuerdo, y haya sido dicha tardanza la causa de los mayores costos. Tampoco podrá hacerlo si la liquidación de la obra no se verifica dentro del plazo determinado en el parágrafo del Artículo 114 del presente acuerdo.

Escaneado co

ARTICULO 121.- INTERVENCION DE LOS CONTRIBUYENTES : Corresponde a los representantes de los contribuyentes de la obra de que se trate, y a los propietarios directamente, sin perjuicio de la función propia de los organismos Oficiales de control, la acción encaminada a obtener que la liquidación de la obra se haga oportuna y exactamente.

ARTICULO 122.- APLICACION DE LAS ANTERIORES NORMAS : Las disposiciones contenidas en esta sección IV, se aplicarán a las obras cuyas contribuciones sean distribuidas a partir de la vigencia del presente acuerdo. A las distribuidas con anterioridad se aplicarán las que regían en su momento.

TITULO IV.

DE LOS RECAUDOS.

CAPITULO PRIMERO

Recaudo de la contribución y Jurisdicción coactiva.

ARTICULO 123.- PERCEPCION DE LA CONTRIBUCION : Una vez en firme el acto Administrativo que impone la contribución, el Fondo Rotatorio de Valorización adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente asume la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el cobro Judicial.

ARTICULO 124.- INCENTIVO PARA PAGO DE CONTADO : La Junta Directiva de Valorización fijará en la resolución distribuidora el descuento que se concederá al contribuyente que, con renuncia parcial o total

Escaneado co

del beneficio del plazo, cancele el gravámen. El descuento que se otrogue no podrá exceder- del quince por ciento (15%) del monto de la - contribución, si paga en la primera cuota, del doce por ciento (12%) si paga en la segunda - cuota, y del diez por ciento (10%) si cancela en la tercera cuota.

ARTICULO 125.- CASOS EN QUE NO HAY DESCUENTO : El contribu - yente obligado a compensar con parte del va - lor del inmueble con destino al proyecto, de- conformidad con el Artículo 62 de este acuerdo, será beneficiado proporcionalmente respecto - de la contribución total, siempre y cuando la- negociación se haga voluntariamente y antes - del envío de la tercera facturación, con base- en un porcentaje del quince por ciento (15%).

ARTICULO 126.- COBRO JUDICIAL : Extinguido el plazo para el- cobro de la contribución por la causa previs- ta en el Artículo 60 de este acuerdo, se po - drá proceder al cobro Judicial según la Ley.

ARTICULO 127.- SUSPENSION O TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO : La ejecución de cobro Judicial no termina sino con el pago de todo ul crédito fiscal. Contri- bución, interéses y costos procesales. Pero la Junta Directiva de Valorización podrá convenir con el ejecutado una medida que suspenda o pon ga término al proceso, siempre y cuando que el pago de la deuda quede suficientemente garanti zado.

CAPITULO II

Paz y Salvo.

ARTICULO 128.- SITUACION DE PAZ Y SALVO : Un contribuyente es tá a paz y salvo por concepto de la contribu -

ción de Valorización, cuando la ha cancelado totalmente.

ARTICULO 129.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVOS : A quién se encuentre en la situación de Paz y Salvo, se expedirá el correspondiente certificado que los Notarios requieren para prestar sus servicios en el otorgamiento de Instrumentos Públicos que se relacionen con el traspaso, hipóteca, arrendamientos o cualquiera otra operación sobre el inmueble gravado, con la contribución, o con derechos sucesorios sobre el mismo.

PARAGRAFO : En el caso de la enajenación del inmueble gravado cuando el propietario esté al día en el-pago de las cuotas periódicas de amortización, el paz y salvo se expedirá a petición escrita del enajenante y adquiriente, dirigida al Director del Fondo, para trasladar lo restante a la contribución, del primero al segundo, y dejar constancia de que el adquiriente conoce la existencia de la obligación y se hace cargo de las cuotas aún no pagadas, siempre y cuando se cancele el cincuenta por ciento (50%) del valor de la contribución total,- caso en el cual la subrogación se hará en favor de adquiriente ppr el restante cincuenta- por ciento (50%).

A este beneficio, no tendrán derecho las Empresas privadas, dedicadas a la venta, construcción y adecuación de cualquier tipo de inmuebles.

Si el caso consiste en que se enajene apenas- una parte del inmueble gravado, se hará el traslado de la contribución que corresponda -

Escaneado co

proporcionalmente a la superficie de la parte - de que se trata. Sin embargo, podrá no haber - traslado de la contribución, y continuar el enajenador, como solo sujeto pasivo, siempre y cuando lo restante del inmueble que conserva en su- dominio, constituya garantía suficiente para el Pago del tributo, a juicio del Fondo Rotatorio- de Valorización Municipal, con sujeción a lo - dispuesto anteriormente.

ARTICULO 130.- AUTORIZACION AL REGISTRADOR DE II PP. : El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, con el- fin de que el Registrador de Instrumentos Públicos y privados pueda registrar Escritura Pública, participación y adjudicación en juicios de- sucesión o divisorios, diligencia de venta u o- tras Providencias Judiciales, sobre el inmueble afectado por el gravámen, cancelará el Registro de la contribución, por haber sido pagado total mente, o autorizará la anotación de la Escritura o actos a que se refiere este Artículo, por- estar a paz y salvo en cuanto a las cuotas pe - riódicas exigibles, con sujeción a las Normas - establecidas en el Artículo 129 del presente A- cuerdo.

ARTICULO 131.- CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES EN FUNCION DEL - PREDIO : Los Certificados de paz y salvo, las- cancelaciones y las autorizaciones a que se re fieren los Artículos anteriores, se expedirán- al interesado con relación al predio afectado- por el gravámen y no a determinada persona.

ARTICULO 132.- CERTIFICADOS EXTRAORDINARIOS : El Director del Fondo Rotatorio de Valorización, podrá expedir certificados extraordinarios de paz y salvo, - previa autorización de la Junta Directiva, aun

Escaneado con

que el contribuyente no se halle en esta situación cuando sea lo más conveniente para la recaudación del tributo y lo soliciten por escrito todas las partes interesadas en el paz y salvo.

ARTICULO 133.- CONTENIDO DEL CERTIFICADO : El certificado de paz y salvo que expida el Fondo Rotatorio de Valorización contendrá, además de los datos sobre el nombre de la persona que lo requiera, identificación del predio gravado, naturaleza del acto o contrato a que se destina, la siguiente información :

a. Que el predio no está gravado.

b. Que está gravado, pero se han pagado al día las cuotas periódicas. Se dejará constancia del saldo pendiente y del plazo para cubrirlas.

c. Que está gravado, pero que apenas se está notificando la resolución distribuidora. Se anotará el monto de la contribución.

d. Que está dentro de la zona de influencia de una obra cuya contribución va a ser distribuida.

e. Que no está en situación de paz y salvo, pero se trata de certificado extraordinario autorizado por la Junta Directiva. Se dejará constancia de la cuantía de la deuda y del término para cancelarla.

ARTICULO 134.- VIGENCIA : Los certificados de paz y salvo tendrán como regla general una vigencia de treintra (30) días calendario para aquellos predios respecto de los cuales haya certeza de que están afectados o vinculados a una obra pública; mientras que para los que si están afectados a una obra pública caducan a los -

Escaneado con

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

quince (15) días calendario del siguiente a su expedición.

ARTICULO 135.- INSCRIPCION DE LA CONTRIBUCION : Antes de expedir un certificado de paz y salvo destinado al otorgamiento de escritura pública traslaticia del dominio del predio, o- antes de autorizar el Registrador la anotación de un acto de la misma índole, el- Fondo Rotatorio de Valorización hará inscribir la contribución en el respectivo - folio de matricula inmobiliara, si no loha hecho antes, de conformidad con el Artículo 49 del presente acuerdo.

ARTICULO 136.- PAZ Y SALVO EQUIVOCADO : Si obrando o juzgando desarcetadamente, el funcionario competente expide un paz y salvo equivocado,- no podrá el interesado invocar el error para negar el pago de la contribución debidas El Certificado no es prueba de la cancelación del gravámen.

TITULO V.

CAPITULO UNICO

DEL ENDEUDAMIENTO Y GARANTIAS.

ARTICULO 137.- CONTRATACION DE EMPRESTITOS: Podrá el Di - rector, previa autorización de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valoriza -- ción Municipal, gestionar y celebrar con - organismos financieros del sector público- o privado, Nacionales o Extranjeros, los - contratos de empréstitos necesarios para a segurar la financiación de programas específicos de obras de interés público que Valorización emprenda.

Escaneado co

Las operaciones de crédito de que trata el inciso 1 se regirán por las normas que para el efecto contiene la Ley 7 de 1981 y/o el Estatuto de Contratación Municipal.

ARTICULO 138.- CUANTIA, PLAZO E INTERESES : Se regirán por las normas legales y reglamentarias que sobre la materia existan.

ARTICULO 139.- GARANTIAS : El Fondo Rotatorio de Valorización Municipal podrá ofrecer y dar como garantía de pago de los empréstitos destinados a obras de interés público, las contribuciones que sean aforadas por ellas, y los bienes fiscales adscritos al mismo Fondo Rotatorio.

ARTICULO 140.- DESTINACION DE LOS EMPRESTITOS : Los Empréstitos que se obtengan con el objeto de financiar determinada obra Pública, no podrán ser desviados hacia otra obra diferente.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales.

ARTICULO 141.- VALORIZACION SUBSIDIARIA : NOCION : La Valorización subsidiaria, es el mecanismo mediante el cual, la Entidad y la Comunidad organizada podrán ejecutar obras Públicas, que sean de beneficio, inversión y desarrollo sectorial.

ARTICULO 142.- PROCEDIMIENTO : La Junta Directiva del Fondo, decretará la obra y en su presupuesto se incorporará el valor monetario del aporte comunitario, previamente avaluado por el Fondo Rotatorio. Se determinan Así : La contribución, y el método empleado para su cálculo, será el mismo para la redistribución del aporte.

Escaneado CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020.)

Si el aporte comunitario se manifiesta en mano de obra, esta deberá estar constituida por grupos sociales que puedan garantizar una auténtica relación contractual. Si se trata de bienes, su precio -valor presente-, se considerará al momento de la entrega física de los mismos.

Para los demás servicios se valorarán en el momento mismo que se presten, que será el mismo del cronograma de obras y a precios de valor presente. De no darsen oportunamente, todos o parte de los aportes enunciados anteriormente, el Fondo los asumirá como suyos y no los reembolsará en la totalidad del gravámen.

Los auxilios en dinero provenientes de cualquier sector, sólo se considerarán en el momento de recibirlos, en la Tesorería del Fondo, y si esto causa procesos de reintegro, se hará, previo descuento de los costos Financieros.

ARTICULO 143.- OBRAS MENORES : La Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, podrá decretar la ejecución de obras menores, con reparto a uno o varios propietarios, cuando hagan parte de un sector determinado y la obra en su mayor extensión haya sido ejecutada por iniciativa y esfuerzo comunitario, sin colaboración de estos propietarios.

El Decreto de obra de que trata el presente Artículo, deberá estar procedido de concepto técnico, motivado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, sobre la urgencia de la obra, las razones de conveniencia social por el eventual deterioro y los riesgos que ocasionen inestabilidad de la misma.

Escaneado co

En el Decreto distribución y ejecución de la obra, de que trata este Artículo, se observarán todos los procedimientos señalados en el Título tercero del presente acuerdo.

ARTICULO 144.- CONTRATOS SOMETIDOS A REVISION DEL TRIBUNAL-ADMINISTRATIVO : Son susceptibles de revisión por el Tribunal Contecioso Administrativo, todos los contratos que por su cuántía y naturaleza así lo exigieren las leyes vigentes.

ARTICULO 145.- CONTROL FISCAL : El control fiscal del Fondo-Rotatorio de Valorización Municipal será ejercidde por la Contraloría Municipal, mediante-auditaje directo, en sus etapas de control -- previo, perceptivo y posterior.

ARTICULO 146.- GASTOS DE AUDITORIA : El Fondo Rotatorio de - Valorización Municipal, aportará los porcentajes señalados por la Ley, para el sostenimiento de su propio auditaje.

ARTICULO 147.- INCORPORPORACION DEL PRESUPUESTO : El Fondo - Rotatorio de Valorización Municipal enviará - al Honorable Concejo Municipal el presupuesto para su incorporación el presupuesto Municipal.

ARTICULO 148.- APLICACION DE NORMAS LEGALES : En la preparación, presentación y ejecución del presupuesto del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal, se aplicarán las normas legales vigentes.

ARTICULO 149.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020.)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, (Rda), a los siete (7) días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991).-

BEATRIZ OSORIO LOPEZ
Presidente

CONCEJO MUNICIPAL Presidente Dosquebradas - Rda.

JORGE ELIECER GARCIA OSORIO
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO DOSQUEBRADAS Tel. 27-529

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Tel. 268-529

(CONTINUACION ACUERDO NRO. # 020).

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOS QUEBRADAS, RISARALDA.

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo Número # 020, fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones y fechas Diferentes.

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL.
FECHA : Junio 7 de 1991.

JORGE ELIECER GARCIA OSORIO
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO
Tel. 22 529
DOSQUEBRADAS RDA.